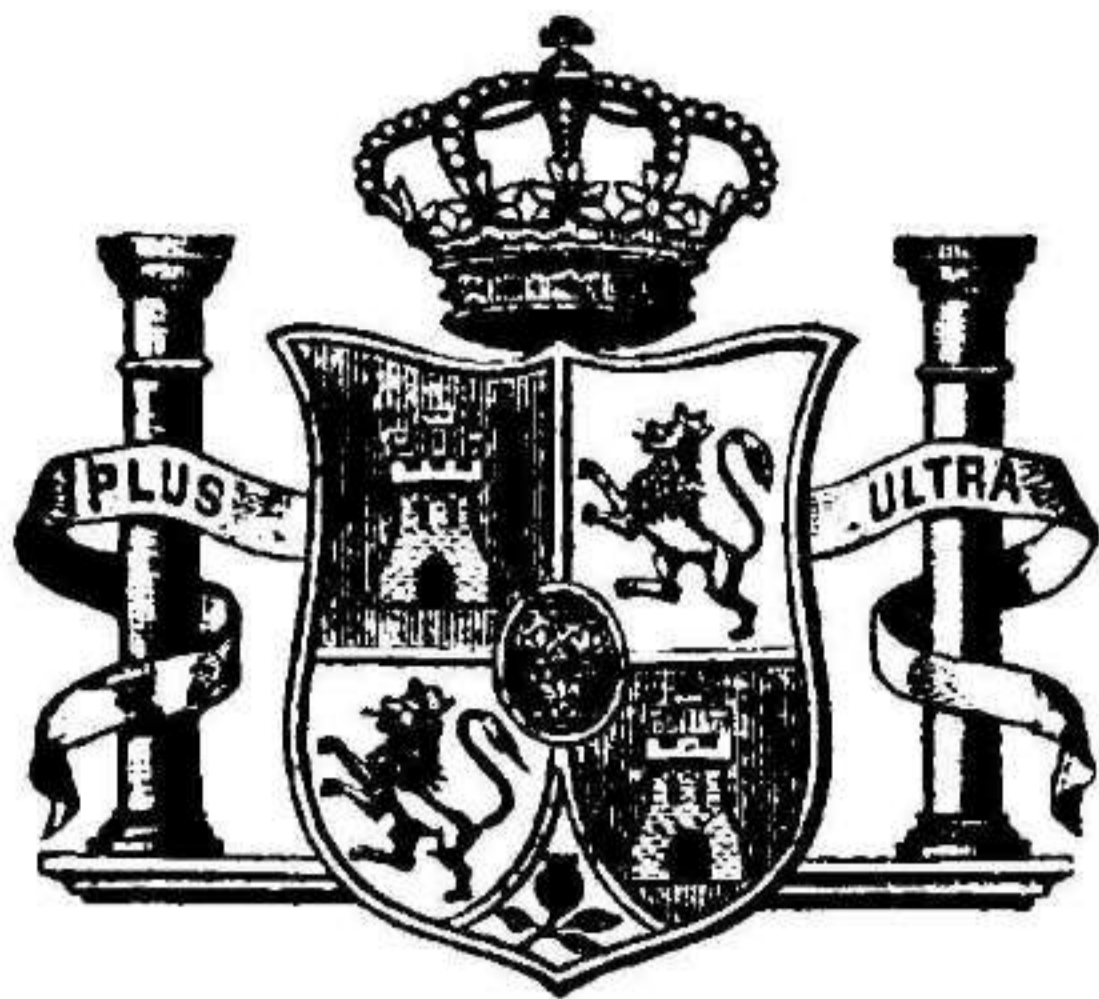


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.	
PARTICULARES	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(*Gaceta del día 30 de Septiembre*)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras no esté confeccionado el nuevo Censo electoral para que sean ejecutivos los acuerdos municipales que, conforme al Estatuto vigente requieren para su adopción el referéndum, será preciso cumplir lo prevenido en el artículo único del Real decreto de 18 de Junio último, y además:

1.º Publicar el acuerdo durante diez días en el tablón de edictos de la Casa Consistorial; y

2.º Insertarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dentro del expresado plazo de diez días.

Artículo 2.º Los acuerdos municipales á que se refiere el artículo anterior quedarán en suspenso cuando dentro de los diez días siguientes al plazo de exposición al público se presente protesta, firmada al menos por una décima parte de los vecinos que figuren inscritos en el respectivo pa-

drón municipal. Una vez formulada esta protesta no podrá llevarse á ejecución el acuerdo á que afecte sino en su día, por los trámites del referéndum, tal como lo regula el Estatuto municipal en el capítulo 5.º, título V de su libro I.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las acciones que para revocación ó suspensión del acuerdo municipal puedan ejercitarse conforme á lo prevenido en el capítulo 1.º, título 6.º, libro I del Estatuto municipal y en el Reglamento de procedimiento.

Artículo 3.º El procedimiento que con carácter transitorio regula este Decreto será aplicable á todos los acuerdos que conforme al Estatuto municipal hayan de ser obligatoriamente sometidos al referéndum, incluso los de conversión de inscripciones intransferibles de Deuda pública, procedentes de bienes de propios en títulos al portador.

Dado en Palacio á veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

(*Gaceta del día 27 de Septiembre.*)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 4.º del Real decreto de 1.º del corriente, por virtud del cual ha de entrar en vigor á los veinte días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, quedando subordinada la aplicación de su artículo 1.º á las existencias que el mismo establece, y teniendo en cuenta que la

Dirección general de Aduanas habrá de determinar mensualmente aquéllas para los correspondientes efectos, así como la circunstancia de haberse respetado los contratos de adquisición de alcoholes industriales y existencias de los mismos en poder de cosecheros, almacenistas y exportadores de vinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la entrada en virgor del referido artículo 1.º desde el día 22 del corriente mes, sin perjuicio de lo que mensualmente corresponda determinar con arreglo á los datos que reuna la Dirección general de Aduanas sobre este particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señor Subsecretario de Hacienda.
(*Gaceta del 21 de Septiembre*)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha de hoy, dictada por la Presidencia del Directorio Militar, relativa al cambio de horas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas siguientes:

1.ª A las veinticuatro horas sesenta minutos del día 4 de Octubre próximo (noche del 4 al 5), todos los

relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en disposición de marcar las cero horas.

2.ª Los trenes que á las veinticuatro horas sesenta minutos del día 4 de Octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen á su hora ó retrasados menos de sesenta minutos se detendrán en la primera estación á donde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora de salida.

3.ª Los trenes que á las veinticuatro horas sesenta minutos del día 4 de Octubre, antes de retrasar los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.ª Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen á la una hora cero minutos, lo efectuarán el día 5 de Octubre, cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

5.ª El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos, «por el cambio de hora».

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del 28 de Septiembre.*)

Secretaría.

El Alcalde de Villabermudo me dá cuenta de que el vecino D. Juan Ibáñez García, recogió el día 16 del actual una caballería menor que se hallaba desmandada, de las señas siguientes: talla baja, edad cerrada, pelo castaño, tiene una franja negra por la cruz y todo el lomo, está desherrada y tiene atada al cuello una cadena de hierro.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño.
Palencia 29 de Septiembre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 298.

El Alcalde de Dueñas me comunica que por el Guarda municipal han sido recogidas por hallarse abandonadas, el día 27 del actual, dos caballerías mayores de las señas siguientes:

Una yegua, alzada siete cuartas, tuerta del ojo derecho, con marca en el lado izquierdo O., pelo castaño, crin larga, estrellada y tres extremidades blancas, sin herraduras. Otra del mismo pelo, estrellada, igual alzada, al parecer hija de la primera.

Lo que se publica á los efectos determinados en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Abril de 1905 para que llegue á conocimiento de su dueño.
Palencia 30 de Septiembre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Palencia.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Pliegos de condiciones generales reglamentarias y facultativas que ha de regir para el aprovechamiento por cinco años de la caza de los montes que comprenden los anteriores anuncios, cuyo aprovechamiento fué consignado en el Plan de 1924-25.

(Conclusión)

Condiciones facultativas.

26.ª Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los empleados del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el rematante y las personas autorizadas para ejecutar el disfrute.

27.ª Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte, cuya operación la verificará el funcionario del Ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación, además del rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado, y á ser posible, una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

28.ª Con ocasión de este disfrute queda prohibida toda clase de aprovechamientos de maderas, leñas y pastos á los cazadores que lo realicen, sea cual fuere el motivo que aleguen.

29.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no les denunciaren dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

30.ª El plazo del disfrute será todo el año forestal y el del contrato de cinco años, terminando en 30 de Septiembre de 1929.

31.ª Podrá el rematante asociarse con las personas que tenga por conveniente para verificar el aprovechamiento, ó expedir licencias individuales de caza; mas para que tales autorizaciones sean válidas, deberán ser presentadas al Ingeniero Jefe del Distrito para que las vise y selle.

32.ª El rematante queda autorizado para nombrar los Guardas que estime oportunos, con destino á la custodia de la caza, pero de los nombramientos dará cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito.

33.ª En la práctica de la caza con escopeta no podrá usarse otros tacos que los llamados incombustibles.

34.ª La práctica de este aprovechamiento se sujetará en un todo á lo dispuesto en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, cuyos artículos se considerarán formando parte de este Pliego.

35.ª El Ayuntamiento dueño del monte queda obligado á vedar lo de caza en la forma que determina el art. 3.º de la citada Ley.

36.ª En el mes de Octubre de cada año se practicará por el Distrito forestal un reconocimiento del monte. Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionar si el rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiera que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la cantidad consignada como fianza, á que se refiere el apartado c) de la condición 18.ª Si existieran daños no denunciados oportunamente ó hubiere faltado el rematante á alguna de las condiciones del presente pliego, se estará á lo dispuesto en la condición 24.ª y si transcurridos cinco días desde que se declare firme la providencia de la Jefatura imponiendo la multa, no se hiciere esta responsabilidad efectiva por el rematante, se incautará el Ingeniero Jefe de la fianza y hará la liquidación de estas responsabilidades, devolviendo al rematante el sobrante que resulte.

37.ª Al reconocimiento final asistirá el rematante y una Comisión del Ayuntamiento, levantando acta el funcionario que la practique.

38.ª Contra las providencias de esta Jefatura imponiendo responsabilidades al rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 9 de Febrero de 1905, *Gaceta* del 11 y Real orden de 6 de Marzo de 1906, *Gaceta* del 21.

39.ª Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 18 de Septiembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito forestal de Palencia

Aprovechamiento de piedra por subasta

RELACION que comprende los aprovechamientos de piedra incluidos en el Plan de aprovechamientos de dicho Distrito, aprobado para el año forestal de 1924 á 1925, y que han de realizarse en los montes á cargo del mismo, previa adjudicación mediante subasta pública, para lo cual sirve la presente de anuncio para las primeras y segundas subastas.

Número del catálogo	Términos municipales	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	APROVECHAMIENTOS		Tasación. Pesetas.	Duración del contrato. Años forestales	Celebración de las subastas primeras			Celebración de las segundas subastas		
				Especie.	VOLUMEN anual. Metros			En las Casas Consistoriales de	Día	Mes	Hora	Día	Mes
66	Cervera. Vañes	La Robla. Accbal.	Cervera. Vañes.	Piedra caliza.	50	100	5	27	Octubre.	11	7	Noviembre.	11
215	Vañes	Peña Mayor.	Vañes de Guardo.	Idem.	100	300	5	28	Idem.	11	8	Idem.	11
318 bis	Vañes de Guardo.	Peña Lampas.	Idem.	Idem.	30	30	5	27	Idem.	11	7	Idem.	11
318 t	Idem.		Idem.	Idem.	1300	3900	5	27	Idem.	11 1/2	7	Idem.	11 1/2

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para los aprovechamientos por cinco años de la piedra caliza que comprende la relación anterior, aprovechamientos consignados en el Plan de 1924-35.

1.^a Estas subastas se celebrarán en el día y hora señalados en dicha relación, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, con asistencia de un empleado del Distrito designado por el Ingeniero Jefe y de un Notario. Cuando no haya Notario en el pueblo ó sea difícil su traslación al en que se celebre la subasta, actuará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

2.^a Los Ayuntamientos interesados remitirán á este distrito forestal, para su aprobación y con la antelación necesaria, el pliego de condiciones económicas, consignando en él solo y exclusivamente, la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.^a Todas estas subastas se anunciarán por la Jefatura del Distrito forestal con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.^a Estas subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.^a Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto á los licitadores no agraciados.

Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acta y ser aceptado á satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

6.^a El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.^a Si el rematante no fuese vecino del pueblo donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en la localidad para que con dicha persona se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

8.^a Los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, ó que hayan observado irregularidades ó omisiones en dicho acto y que puedan ser justificadas documentalmente, podrán, dentro del plazo de los cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, exponiendo lo que tengan por conve-

niente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que vean debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adeuden á la Hacienda, Diputación ó Municipio cantidad alguna. Y no podrán tomar parte en la subastas las Autoridades que las presidan ó deban asistir de oficio; los empleados facultativos ó subalternos de Montes; los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte, ni los Alcaldes pedáneos, pues los que ésto hicieren, abonarán como multa el 20 por 100 de valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

9.^a Antes de dar principio á la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas, redactadas por el Ayuntamiento ó pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial á aquéllas. Si no existiere de las económico-administrativas, se entenderá que el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad á los pliegos de condiciones ó variase el sitio, hora y día de la subasta anunciada por esta Jefatura, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

10.^a Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el acepto el contrato con todas sus condiciones. También firmará el acta el fiador y la persona que en su caso designe el rematante para los efectos de las notificaciones.

11.^a El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrarse aquélla, si no fuera festivo, quien adjudicará, en su caso, el aprovechamiento.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiera licitadores, pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

12.^a Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera postor en la primera subasta, pero sí en la segunda, ó tercera, el rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, sino los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas, se considerará como desempeñado de oficio el servicio de dicho funcionario, no teniendo derecho á percibir más que los gastos materiales, que les serán abonados por el pueblo propietario del monte.

13.^a El expediente de subasta instruido en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los de-

más pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactadas en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo, con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicación de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el rematante, si lo hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas, si tienen aquéllas capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago del depósito á los no favorecidos en el remate, y la descripción de la presentada por el que ha resultado rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la presente condición 10.^a

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde Presidente, rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y los firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

14.^a La adjudicación definitiva del remate corresponde al Ingeniero Jefe de este Distrito, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá ésto sus efectos, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

15.^a Si en la subasta se prescinde de algunas de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí el vicio de nulidad y no crea ningún derecho á favor de los licitadores.

16.^a Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Ingeniero Jefe, comunicará éste la providencia al Alcalde y dicha Autoridad local la notificará al rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia á continuación de dicho oficio, que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

17.^a El rematante dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuera notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación correspondiente en esta forma:

a) El diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de esta provincia de Palencia, con destino á la repoblación, fomento y mejora de lo

montes públicos, cuya carta de pago quedará en este Distrito, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea el resto del importe del remate, el rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.^o del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago al pueblo dueño del monte, es también de quince días, debiendo presentar el rematante en las oficinas de este Distrito forestal, el necesario justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el rematante en la Caja de Depósitos de esta provincia de Palencia y á disposición del Ingeniero Jefe de este Distrito el 20 por 100 del precio de adjudicación correspondiente á la primera anualidad, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato, sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél. La carta de pago que acredite este ingreso quedará en este Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó el rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esta cantidad, el cual resguardo quedó unido al expediente como previene la condición 13.^a

d) También entregará el rematante en esta Jefatura los recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los gastos de escritura, si la hubiere.

Cuando se trate de aprovechamientos que comprendan periodos mayores de un año, se hará durante los primeros quince primeros días del mes de Octubre de cada uno, el ingreso del apartado a), sin cuyo requisito no se expedirá la licencia correspondiente á cada anualidad.

18.^a Verificados los referidos ingresos se expedirá la oportuna licencia por esta Jefatura para que el rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

19.^a El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reúna las condiciones del cesionista y presente las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser aprobado por esta Jefatura, y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte para los efectos de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

20.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17

de Mayo de 1865. Fuera de estos casos no podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, pues el contrato se entiende hecho á riesgo y ventura en tiempo y cantidad de productos. Tampoco podrá reclamar el rematante indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso, se presentará al Ingeniero Jefe de este Distrito, quien oyendo á la entidad propietaria del monte propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

En el caso de que falleciese el rematante, sin perjuicio de las responsabilidades que afecten en su caso al fiador, se decretará por el Ingeniero Jefe la rescisión del contrato, aun cuando los herederos reclamasen, tramitándose el oportuno expediente.

21.ª Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á una nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia.

22.ª El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Ingeniero Jefe se levante la suspensión según el resultado del expediente que se instruya por la Jefatura de este Distrito.

23.ª Las responsabilidades en que incurra el rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1.º No podrá variar el producto objeto de la subasta bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

2.º Si dejare transcurrir el plazo señalado en el pliego de condiciones sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 18.ª ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que se satisfará en papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.º Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe, perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa, y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4.º Si dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento anual, perderá los productos que aún no se hayan extraído y el importe de lo que hubiere entregado en pago de la subas-

ta; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del mismo.

4.º También será responsable el rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los usuarios en la ejecución del aprovechamiento.

24.ª El rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal rematante.

(Concluirá)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago en la Tesorería-Contaduría de esta provincia, de los recargos municipales sobre la contribución Industrial del ejercicio trimestral de 1924, correspondientes á los Ayuntamientos de la misma, desde el día 28 del actual al 15 de Octubre próximo.

Palencia 27 de Septiembre de 1924.

—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Juzgados

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por disfrutar licencia el propietario.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: Que en este Juzgado y ante la Secretaria del fedante, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria para inscribir el dominio, en el Registro de la propiedad de este partido, de dos fincas urbanas que se dirán, solicitado por los consortes Don Pedro Grajal Semprún, por su propio derecho y en representación de su esposa Doña Dorotea Cuesta Doyague.

Finca cuyo dominio trata de inscribir Don Pedro Grajal.

Una casa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle del Arbol del Paraiso, barrio de San Pedro, señalada con el número veintidos; linda por la derecha entrando con casa de herederos de Don Gabriel López, izquierda con otra de Don Juan Ruiz y por el fondo ó accesorio con otra de Doña Carmen de los Bueis; mide toda ella una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, de los que ciento corresponden á lo edificado y los restantes al descubierto, en corral ó patio, consta de piso natural y principal, midiendo la fachada siete metros cincuenta centímetros y lo interior, ó sea la medianería del patio ó corral; valorada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Esta finca no tiene cargas y la adquirió el solicitante por compra que hizo á Doña Clementa Pariente Ortega y á Doña María Cruz, Doña Angela y Don Andrés Lancharés Pariente, en documento privado de fe-

cha cuatro de Marzo de mil novecientos diecinueve.

Finca cuyo dominio pretende inscribir Doña Dorotea Cuesta.

Una casa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle denominada Plazuela del Cordón, número cuatro; linda derecha entrando con la calle de San Marcos, izquierda con casa de los herederos de Don Lucio del Río y por el fondo ó accesorio con otra de los de Don Antonio Ruipérez, consta de piso natural y segundo, en los que están distribuidas varias habitaciones, contiene una bodega subterránea y mide toda ella una superficie de ochenta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados.

Esta finca no tiene cargas y la adquirió por donación que la hizo su padre en nuda propiedad, reservándose el usufructo, en escritura otorgada en esta Capital en veintiocho de Diciembre de mil novecientos trece ante el Notario Señor Pérez Domínguez, no fué inscrita por no estarlo al de su padre, y habiendo fallecido éste, dicho usufructo se extinguió, consolidándose la referida propiedad en favor de la recurrente.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 400 de la ley Hipotecaria reformada, se cita y convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de sesenta días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á alegar su derecho y formular reclamaciones.

Dado en Palencia á veintidos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Alba de Cerrato.

Don Guillermo Alonso Aragón, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Alba de Cerrato.

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes, á las once de su mañana, se celebrará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento la subasta pública para el arrendamiento de la caza menor del monte de estos propios.

En esta Secretaria se halla de manifiesto el pliego de condiciones para quien desee enterarse, haciendo constar que el precio de la tasación es de 50 pesetas; que las pujas que se hagan serán de una peseta en adelante; que los licitadores habrán de consignar en el acto el 10 por 100 de la cantidad ofrecida, y que en caso de que por los vecinos de este pueblo resultare ofrecer igual cantidad que por los de otra localidad, serán preferidos los primeros, así como también en caso de que la expresada subasta fuere adjudicada á persona ó personas de otra vecindad, no podrán negarse

á dar parte á los que lo soliciten de esta villa, siempre que les entreguen la cantidad á prorratio que corresponda.

Lo que se hace público por medio del presente.

Alba de Cerrato 16 de Septiembre de 1924.—Guillermo Alonso.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Las Cabañas de Castilla.
Villaluenga de la Vega.
Villodrigo.

Con el fin de que las Juntas periciales puedan proceder á confeccionar los apéndices de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1925-26, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, relaciones de altas y bajas, durante el plazo de quince días, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.
Arbejal.
Bahillo.
Castrillo de Onielo.
Gozón de Ucieza.
San Martín de los Herreros.
Santibañez de Resoba.
Valle de Cerrato
Villarrabé.

Aprobados por la Corporación en pleno los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio económico de 1924-25, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Valderrábano.
Villasabariego de Ucieza.